

Índice

- Editorial. Página 3
- Informe. Página 5
 La progresión de grado en Aislamiento: el caso de Córdoba
- **Datos y autos. Página 10**
- Años en Aislamiento. Página 13
 Un castigo sin sanción previa
- ¿Qué dice el Consejo de Europa? Página 16



Editorial

Tal como se explicó en la presentación a finales de junio, uno de los objetivos de Behatokia es dar a conocer circunstancias y/o hechos concretos que ocurran en determinadas prisiones, contribuyendo con ello a la búsqueda de posibles soluciones. Complementa así su objetivo general de difundir información, datos y distintos trabajos académicos sobre aspectos de la política penitenciaria no normalizada que aún se aplica a las personas vascas presas por delitos de motivación política.

Desde aquel primer número, se publicó en setiembre un primer Monográfico con datos de los traslados producidos durante el verano. Ahora presentamos el segundo Monográfico, con un amplio Informe sobre la situación en módulos de Aislamiento, sobre Régimen Cerrado, y sobre las dificultades que se plantean a las personas presas en esos regímenes de vida para avanzar en las vías de la legalidad penitenciaria hacia la progresión de grado.

Para situar bien lo que aquí se recoge y denuncia, conviene también ampliar el foco sobre el devenir de la política penitenciaria aplicada a personas vascas presas por delitos de motivación política. Es innegable que en el tercer cuatrimestre de 2020 se han producido ciertos movimientos que sugieren un asentamiento de los planteamientos del Gobierno español en esta materia. Por ejemplo, ha habido un mayor número de traslados desde las cárceles más alejadas de Euskadi y Navarra a otras a menos kilómetros de distancia de Euskadi y Navarra.

Sin embargo, valorando en positivo esos movimientos que suponen un alivio a las dificultades de las familias afectadas, el Foro Social Permanente quiere reafirmar que sigue considerando que los acercamientos deben ser a las cárceles más cercanas a los entornos sociales y familiares de estas personas presas, es decir, Zaballa en Araba, Basauri en Bizkaia, Martutene en Gipuzkoa y Pamplona-Iruñea en Navarra.

Más aún en una situación de emergencia sanitaria prolongada como es la ocasionada por la Covid-19, que desaconseja la movilidad entre territorios del Estado. El mantenimiento del alejamiento de estas presas y presos obliga a sus familiares a unos desplazamientos nada recomendables ante la epidemia, y supone además que en cualquier momento pueden volver a suspenderse sus derechos a visitas por un endurecimiento de las medidas sanitarias.

En cuanto a los aspectos de los que se ocupa este Informe, a principios de octubre 20 personas -19 hombres y una mujer- se encontraban cumpliendo condena en módulos de Aislamiento. Estaban en las cárceles de Córdoba (3), Sevilla II (7), Huelva (6) Estremera (2) y Soto del Real (una mujer y un hombre). Pese a que los módulos de Aislamiento han sido diseñados para el cumplimiento de sanciones de aislamiento por un máximo de 14 días, la mayoría de estas personas llevan más de 10 años en ellos, algunas pasan más de 20. Las condiciones de vida en dichos módulos están planteadas como castigo; son, por tanto,

muy duras y restrictivas. De ahí que el propio Reglamento Penitenciario fije su tope máximo de duración en 14 días.

En los casos que nos ocupan, sin embargo, esas condiciones de vida se alargan durante años, al ser utilizados esos módulos para el cumplimiento en Régimen Cerrado.

Permanecer años en dichas circunstancias acarrea múltiples dificultades para el desarrollo de actividades como el estudio, las relaciones humanas, o la propia salud física y psíquica de estas personas, que viven en un Régimen Cerrado agravado por la estancia en esos módulos tan específicos no concebidos para una vida penitenciaria ordinaria.

En el caso de las personas a las que hace referencia este Informe, hay que sumar las enormes dificultades a las que han tenido que hacer frente para poder llevar a cabo su decisión de transitar por las vías previstas por la legislación penitenciaria para la progresión de grado.

Editorial

Son dificultades que surgen en distintos niveles de la propia administración penitenciaria y en la Audiencia Nacional, donde persisten aún modos y opiniones ancladas en tiempos anteriores y ya superados.

Es un aspecto que preocupa especialmente al Foro Social Permanente, y que, si bien se agudiza en los casos que comentamos, alcanza también a un número considerable de personas vascas presas por delitos de motivación política que han emprendido estas vías en los últimos años.

Hay que señalar que a finales de octubre la mayoría de los presos vascos que estaban en módulos de Aislamiento fueron trasladados a módulos ordinarios, (si bien en algunos casos esto supuso que fueran separados unos de otros). Es otro paso que hay que valorar positivamente, sin duda. Sin embargo, creemos que este Informe que presentamos mantiene plena vigencia; tanto la denuncia recogida en la carta de los presos de Córdoba como el testimonio de uno de ellos, Iñaki Alonso, que salió en libertad a finales

de setiembre, plantean cuestiones más allá del régimen de vida que merecen reflexión y difusión.

Durante años, desde las propias Instituciones Penitenciarias, desde instituciones, partidos políticos y otros agentes se ha venido insistiendo a estas personas presas para que aceptaran las vías de la legalidad penitenciaria. Cuando la mayor parte de este colectivo empieza a transitar por ellas, participando en programas de tratamiento, solicitando destinos en prisión, efectuando declaraciones de reconocimiento del daño causado, e intentando avanzar hacia la progresión de grado, tropieza en demasiadas ocasiones con tantas trabas -negativas iniciales, presentación de recursos a decisiones administrativas o judiciales que se alargan en el tiempo, actitudes marcadas por la ideología...- que acaba generando frustración y desánimo en quien ha tomado esa decisión.

El expreso Iñaki Alonso, conocedor de primera mano de estas situaciones, lo resume en una frase: "No se puede pedir a la gente que haga ese camino y cuando empiezan a hacerlo, cerrárselo".

Este otoño, se ha constatado una vez más la amplia coincidencia entre agentes políticos tanto de Euskadi y Navarra como también en Madrid, en que un cambio en la política penitenciaria de excepción aún vigente es un elemento importante para avanzar hacia una convivencia democrática y la resolución de uno de los nudos aún pendientes de desatar tras los largos años de violencias sufridos.

Con este Informe y el empeño continuado del Foro Social Permanente en propiciar el diálogo y acuerdo, esperamos aportar a que ese cambio de política penitenciaria que va dando pasos, aunque aún tímidos, se fortalezca y avance, contribuyendo al horizonte común de una convivencia democrática respetuosa con todos los derechos humanos.









La progresión de grado en régimen cerrado o Aislamiento Mas grae una calarea de obstáculos "No se puede estar pidiendo a la gente que haga ese camino y cuando empiezan, cerrárselo"

El pasado mes de julio, el Foro Social Permanente recibió una carta firmada por los presos vascos encarcelados en Córdoba, solicitando una intervención ante la situación que viven desde hace años, en el Módulo de Aislamiento donde se les mantiene, desde hace décadas, y a pesar de que han iniciado el camino de la legalidad penitenciaria para progresar de grado. La carta solicitaba la intercesión de Behatokia y otros agentes ante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP), mostrando su disposición a explicar personalmente a quienes corresponda lo expuesto en el escrito.

Dos son los aspectos que toca el texto, incidiendo sobre todo en el primero, las condiciones materiales de vida en un módulo que inicialmente debería ser utilizado sólo para cumplimento de sanciones de aislamiento (Artículos 253 y 254 del Reglamento Penitenciario) y no para desarrollar en él la vida en modalidad de Régimen Cerrado (Artículos 89 a 95 del RP). Régimen de vida que se ha ido agravando en los últimos años, según este testimonio. Por otro

lado, expone las enormes trabas que han tenido que superar para poder realizar los programas de Tratamiento que les correspondían según la legislación.

La carta fue remitida también a Etxerat, quien, a su vez, cuando el preso vasco Iñaki Alonso abandonó la prisión de Córdoba tras cumplir íntegra su condena de 23 años, se dirigió a Behatokia solicitando un encuentro para profundizar en la situación y analizar el tratamiento a dar. Alonso, que ha sido interlocutor con la dirección de la cárcel de Córdoba durante varios años, está convencido de que "esa vía está agotada, que no saldrá nada de allí"; por eso apelan a abrir otras desde otros agentes y hacia otras instancias.

El encuentro se celebró en el Colegio de la Abogacía de Bizkaia el pasado 2 de octubre, y en él estuvieron presentes Iñaki Alonso y su abogada Onintza Ostolaza, Aitzol Asla y Teresa Toda de Behatokia, Patrizia Belez de Etxerat, y Agus Hernán, coordinador del Foro Social Permanente.



Reunión de Iñaki Alonso, vestido de naranja, acompañado de su abogada con representantes de Behatokia, Etxerat y Foro Social Permanente

"Estar en Aislamiento y no poder progresar es todo uno. Lo segundo surge de lo primero."



El presente Informe se ha elaborado en base a la citada carta, así como con lo expuesto por Alonso en la reunión de Bilbo. Se complementa con documentos que certifican los pasos dados por estas personas presas ante las autoridades de la prisión y el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP) de la Audiencia Nacional para poder iniciar el tránsito por las vías legales y reglamentarias, y las dificultades de diversa índole que han tenido que superar.

La carta

"Creemos que es muy importante que en la SGIIPP sepan que lo que estamos planteando es no es en ningún momento una campaña propagandística o una protesta reivindicativa; de lo que estamos hablando es de una situación en la que nuestra salud psíquica se está resintiendo considerablemente, y de la necesidad que tenemos de que esta realidad se conozca de la manera más objetiva posible en aras a plantear posibles soluciones", afirma la carta.

A continuación, detalla una serie de incidentes agresivos y de riesgo físico ocurridos en las galerías del Módulo de Aislamiento. Cabe recordar que los módulos de Aislamiento son lugares diseñados para el cumplimento de sanciones graves, no para vivir de continuo en régimen cerrado.

Ello supone que la mayoría de las personas allí enviadas sean en general muy conflictivas y/o con problemas psicológicos serios. Así lo explica la carta: A consecuencia de los incidentes, "se suceden los cambios de internos entre galerías, y, una vez más, ello da lugar a unas configuraciones (en galerías de diez celdas) que provocan continuos gritos, discusiones y peleas. También son el pan nuestro de cada día los ataques de pánico, ansiedad y los brotes psicóticos fruto del deterioro psíquico de la población reclusa en este tipo de módulos".

Todo ello además de las actitudes agresivas de determinados presos, e incluso de algunos funcionarios. El grupo de presos vascos intentó buscar soluciones mediante una interlocución directa con la dirección de la cárcel, pero fue en vano, lo que les movió a trasladar la problemática más allá de los muros de la prisión.

En la segunda parte de la misiva se aborda la situación específica de estos presos vascos, quienes, como la gran mayoría de personas presas vascas del EPPK, se encuentran realizando el camino de la legalidad penitenciaria.

"Si es considerado un régimen duro para 14 días, qué no

"Queremos adelantar un extremo que, a nuestro juicio, es de vital importancia -afirman-, tanto para que todos y todas vosotras tengáis comp claro quiénes somos y dónde estamos, como para que, eventualmente, y a la hora de trasladar nuestra situación estado sembse sepa que quienes nos encontramos en este módulo de Aislamiento fuimos quienes, ya desde enero del año 2017 la dirección

y a modo de pioneros, comenzamos a transitar por las vías legales y reglamentarias. Tomamos parte antes que nadie en los programas de Tratamiento de Régimen Cerrado, solicitamos puestos de trabajo (destinos) y formación, recurriendo los primeros grados, formulando de manera individualizada y personalizada el reconocimiento del

daño causado así como el compromiso con las vías

pacíficas y democráticas y el rechazo de la violencia... Todo ello dirigido a equipos técnicos, Junta de Tratamiento, JCVP y la propia SGIIPP, superando para ello miedos, vértigos y algún complejo que otro", se sinceran.

Los tres años largos de ese proceso han estado sembrado de trabas y dificultades, llevando a los firmantes a esta conclusión: "Lejos de valorarse los pasos dados en la dirección apuntada, se nos castiga sometiéndonos a las condiciones de vida mencionadas, en un módulo que no nos corresponde (como es éste de aislamiento) y, además, provocando una involución continua de estas condiciones a lo largo de la última década".

En base a todo lo expuesto en la carta, formulan las siguientes peticiones:

- 1. Lograr nuestra salida de la opresión de este aislamiento, porque nuestra salud psíquica está comenzando a resentirse en exceso, al igual que las propias relaciones entre nosotros. (Nuestro sitio no es un aislamiento).
- 2. Lograr ser conducidos a alguna prisión en la que, atendiendo de manera objetiva al camino transitado por cada uno de nosotros, podamos beneficiarnos -como otros muchos presos- de la progresión en el sistema de grados. (Estamos habilitados para estar en 2º grado).

"A fin de cuentas, lo que hacemos es cumplir una sanción de aislamiento continuada durante lustros o incluso décadas."

Comparecencia de Iñaki Alonso

En su reunión con Behatokia, Iñaki Alonso detalló las condiciones de vida en el módulo de Aislamiento en Córdoba (ver siguiente artículo) y ahondó especialmente en el dificultoso camino de los programas de tratamiento hacia la progresión de grado.

Respecto al primer punto, hizo hincapié en que, para ellos, "Aislamiento y la imposibilidad de avanzar van de la mano; es por estar en aislamiento por lo que no podemos progresar".

Sobre el régimen y condiciones de vida en Aislamiento, comentó las medidas que estipula el propio Reglamento
Penitenciario para el cumplimiento de ese tipo de sanciones, muy restrictivas y duras, por lo que "la sanción de aislamiento nunca será superior a 14 días y siempre con la aprobación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (JVP)".

Si se considera un tan régimen excepcional y duro que no debe sobrepasar 14 días, "¿qué decir cuando se viven allí años, y años, y años?", reflexiona Alonso. "Estamos pagando una sanción continuada no de 14 días, sino de años y décadas", concluye.

Así, en 2017 reflexionan que "cada tres meses, en el papel que nos dan con la

revisión de grado, manteniéndonos en Primer Grado, se argumenta que es 'por manifiesta inadaptación al régimen ordinario'. Sin más. Pero ya hemos manifestado que vamos a explorar las vías legales y reglamentarias, y nos preguntamos ¿quién puede objetivar aquí que eso no es así, que no estamos inadaptados al régimen ordinario de vida? El Equipo Técnico (ET), el psicólogo o psicóloga, trabajador social, y educadora'.

Por tanto, solicitan participar en el programa tratamental que les pudiera corresponder. Primero lo solicitan los presos Iñaki Alonso e Iñaki Cañas. Y la primera respuesta que recibieron fue que "para ellos no había programa". "Pero nosotros nos hemos leído el reglamento y sabemos que si el preso lo demanda el tratamiento es obligatorio, y si no lo hay tienen que confeccionarlo. Al final nos dicen que vamos a acceder al programa de régimen cerrado que hay allí para el común de los presos".

Para entonces, estas personas "estábamos ya haciendo declaraciones de reconocimiento del daño causado, personalmente, individualizadas, cada uno poniendo de su parte; no queríamos que se entendiera como algo estandarizado".

ENTERON CONTROL OF THE PROPERTY A TOTAL OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY AS ADDRESS OF THE PROPERTY ADDRESS OF THE PROPE

Con contract factor a landere contract de Richard Tumbledere a la SGIFF y a la l'estata torra distribución a explicar en re l'estata forta del proposition de l'estata de l'es

TARRENT CHECKEL BUT ET PLUT INFORMATION ES POINT BUTE, EN AUTO DE MONTENTO, EN QUE EXTREMISE CAPITALES PROPROMISENTA O UNA PROTECTA E QUE ESTRADO ES DE UNA ESTRADOS SALLO PÉRCULAS DE ESTR RESULTADOS CONTROS LIGASTANOS QUE TENTRADE DE QUE ESTR REALISMA PRANTES MÁS A PÉRMITANDES PARA A FIRMA PONTAS EN ARRE A FIRMA PONTAS EN ARRES A FIRMA PONTAGO A FIRMA PONT

CAMO UN BURBOROS BUE OFERE SO BUT BE BE THE FEBRUAR DESCRICHMENTON, A CONTINUACIÓN, Y RECLETA QUE DES HA PRODUCTION POR TIDOS DE LA STEMACIÓN DES CALENDOS DE LA STEMACIÓN DE

- ALCOUNT /OL DE VOLOTRAS /OL FUSTOR INS MEL DE LUNIO DEL ENFORMO DEL INTERNO DUE, O FUSTORI FENTENCIARIO ESPAÑOL DE LUL ALARDES. DE MANIERA REITERADA FROÑIRIO AMENDAL DE MU ESTACHETIÓN AÚM NO JE MA RELIEUTO; IT DION FOE OTHA GRICEÍA (BENTES ACE MILITO AGUAMIENTO) HUBITUALES "FALLOS DE SECURIONS" EN ESTE MÁSO MUSITIMA SEGURIONO E INTESPIDAD FÁRCA.



Un programa pobre y escaso

El programa que en primera instancia se les ofreció constaba de sesiones semanales, entre una hora y media dos horas y poco. "Pero no todas las semanas", precisa Alonso, valorando que el programa "no tiene un mínimo de seriedad. No tiene un mínimo de continuidad. Ni en el tiempo, ni en los contenidos".

"Ni siquiera se nos da la oportunidad de demostrar esa supuesta inadaptación o adaptación... ¿cómo se entiende eso?"

Alonso conoce de cerca esta problemática, que trató en su Trabajo de Fin de Grado de Psicología sobre regulación emocional en internos en régimen cerrado. Concluye que en régimen cerrado "no existe"

un programa que garantice mínimamente, por una parte, el derecho que tiene el preso a ser atendido por profesionales y por otra que le pueda servir, que le pueda dotar de herramientas para adaptarse a esos regimenes ordinarios. Es lo que yo entiendo porque lo he vivivdo en mis propias carnes, y esa es la crítica que hago".

"No hay programas tratamentales, cuando los hay son puramente nominales, así que no tienen un contenido ni mucho menos una continuidad. Autobiografías, "háblame de..." pero a la semana siguiente ya se le ha olvidado en qué estábamos y nunca vienen los mismos profesionales, un sicólogo o sicóloga puede venir una semana, dos, y luego volver al de cuatro semanas...".

Aparte de las carencias del propio programa, en el caso de este grupo de personas se añaden factores derivados de ser presos por delitos de motivación política. "E incluso por momentos han venido a reconocérnoslo, cuando se

han encontrado entre la espada y la pared, los propios componentes del equipo técnico", asegura.

"En Córdoba fuimos casi pioneros en iniciar el camino de las vías legales y reglamentarias porque nos lo creíamos."

Alonso reconoce que "apostar por esta vía no quita que durante décadas nos hemos negado a ello, nos hemos negado incluso a despachar con los profesionales y técnicos. Siempre les decíamos no, en mi expediente lo tiene usted, no aceptamos ni una simple entrevista". Y se sincera: "Claro, el romper con esa dinámica para nosotros también ha sido un poquito duro. Hemos tenido que dejar complejos, vértigos y miedos y decir vamos para allá. Entonces, cuando uno apuesta y da, pues también está esperando un mínimo de quid pro quo. Y eso no se dio". Hay veces en que

en las charlas, en el contacto directo, personas del equipo técnico "te dicen que apuestan por ti, que te van a proponer", pero luego las resoluciones de la Junta de Tratamiento, donde están estas personas, "son por unanimidad. Allí nadie se pringa... parece que hay orden política".

Todo ello en el marco de un programa que durante dos años fue "a salto de mata, con los mismos ejercicios que se plantean a chavales con problemas de tipo muy diferente" (droga, etc). El tercer año se estructuró algo más un proceso específico porque llegó un programa homologado de Madrid, en el cual "se entra un poco más al trapo".

"Inicialmente Iñaki Cañas y yo entramos allí", relata Alonso, "y vimos que ellos estaban un tanto expectantes a ver de qué iba aquello. Cuando los demás compañeros también solicitan que cada uno vamos haciendo nuestro camino, y vamos perdiendo los complejos y miedos, ya ellos no quieren, y les responden que no, no procede". Los presos inicialmente

excluidos tuvieron que recurrir al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, que indicó que si la persona presa solicita entrar en un programa, la Administración está obligada a proporcionárselo, y entraron por tanto al programa.

"Cañas y yo fuimos muy sinceros", admite Alonso. "Les dijimos que nuestra intención al ir era que pudieran objetivar y que nos conozcáis para esto. Comentamos que seguramente tenemos que aprender todos de todos". Reconoce que apuntaron también que "lo que no van a conseguir es un arrepentimiento por nuestra parte en las coordenadas que muchos siguen entendiendo, porque este no es el tiempo para eso,

porque eso no serviría para nada, porque sería hasta contraproducente". Insiste en que "nosotros nos creemos el camino actual, y nos lo creemos de verdad; hemos hecho apología de ello continuamente".

"Al final los compañeros estaban en el programa porque había un auto del juez de VP."

Por contra, a veces llegaron a tener la impresión de que había en el funcionariado y en la dirección personas que "entendieron todo el proceso como una agresión".

Pero continuaron, tanto quienes ya han salido, como los que aún permanecen en el módulo de Aislamiento de Córdoba. Concluye Alonso: "a la dirección y al funcionariado les consta no solo ya nuestra conducta en el día a día en relación a funcionarios y presos si no en lo político en qué coordenadas estamos. Que hemos llegado a unas profundidades en los diálogos tremendas. Y sin embargo, cualquiera diría que..."

Está convencido de que la interlocución directa con la dirección de la prisión de Córdoba está agotada, que no saldrá nada de allí, por eso apelan a abrir otras vías.

Llega a una conclusión que suena algo descorazonadora, "yo he estado tres años en ese programa. No hemos cosechado nada". Aún así, no duda en que la apuesta que hicieron debe mantenerse, pero añade una seria y rotunda reflexión final: "Lo que no se puede hacer es estar pidiendo a la gente que haga ese camino y cuando la gente empieza a hacerlo, cerrárselo".

"Apostar por esta vía no quita que durante décadas nos hemos negado a ello, romper con esa dinámica también ha sido duro."



Personas presas en módulo de aislamiento

El 2 de Octubre 20 PERSONAS se encontraban en módulos de aislamiento

Soto del Real (490km): 2 Personas

Huelva (1000km): 6 Personas

Estremera (520km): 2 Personas

Córdoba (835km): 3 Personas

Sevilla II (990km): 7 Personas

Personas presas en módulo de aislamiento

El 18 y 20 de Octubre, las personas presas en las cárceles de Córdoba y Estremera fueron sacadas de los módulos de aislamiento.

Por lo tanto a 25 de octubre quedaban **14 PERSONAS** en encontraban en módulos de aislamiento

Soto del Real (490km): 2 Personas

Huelva (1000km): 6 Personas

(Uno de ellos salía el 27 de octubre en libertad tras cumplir condena).

Sevilla II (990km): 6 Personas

<mark>(Estaba anunc</mark>iado el traslado de dos, a Estremera y Dueñas)

Autos

Los Autos que se pueden consultar mediante los siguientes QR's son relativos a Ibon Muñoa e Iñaki Alonso, dos de los presos en Aislamiento en Córdoba. Ambos se encuentran actualmente en libertad tras el cumplimiento íntegro de sus condenas en primer grado y años en Aislamiento. En estos Autos se puede constatar como a lo largo del tiempo se repite el automatismo de los argumentos para denegar la progresión de grado, pese a la evidente evolución de los acontecimientos (disolución de ETA, por ejemplo) y de la actitud de las personas presas.



Auto Muñoa Positivo



Auto Muñoa Grado abril 2019



Auto Muñoa Grado Junio 2020



Auto Alonso clasificación Diciembre2017



Auto Alonso clasificación Enero 2020



Auto Alonso clasificación Diciembre 2018



Auto Alonso clasificacion Abril 2018

Vivir años en aislamiento Un castigo sin sanción previa

Onintza Ostolaza, abogada.

El Régimen Cerrado es el régimen que se aplica a las personas penadas clasificadas en primer grado, "por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes". El Régimen Ordinario es el que se aplica a las personas penadas clasificadas en segundo grado (art. 74 del Reglamento Penitenciario).

Tal y como refleja la misma expresión, "el régimen ordinario" es el régimen que por norma se aplica a todas y todos los penados, cuando no existe "peligrosidad extrema o inadaptación". Por lo tanto, según la legislación penitenciaria, la excepción es el régimen cerrado y clasificación en Primer grado, y la norma general es la aplicación del régimen ordinario y la clasificación en Segundo grado de las personas penadas.

El Régimen Cerrado es el régimen que se aplica a las personas penadas clasificadas en primer grado, "por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes". El Régimen Ordinario es el que se aplica a las personas penadas clasificadas en segundo grado (art. 74 del Reglamento Penitenciario).

Dos modalidades

Pero dentro del régimen cerrado, existen dos modalidades de vida: a) en Centros o módulos de régimen cerrado y b) en Departamentos especiales.

Los primeros se regulan en el art. 91.2 del RP: "Serán destinados a Centros o módulos de régimen cerrado aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes".

En el art. 91.3 del RP se regulan los Departamentos especiales: "Serán destinados a departamentos especiales aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema".

Éstos últimos son los módulos de castigo o módulos de Aislamiento.
A día de hoy, la mayoría de las y los presos políticos vascos todavía se encuentran clasificados en primer grado (144 a 2 de octubre de 2020) y por lo tanto, viven en un régimen cerrado. Se les aplica la

modalidad del artículo 91.2 del RP y en consecuencia, deberían permanecer en centros o módulos de régimen cerrado, pero en la práctica, muchos de ellos se encuentran en módulos de castigo o aislamiento que corresponden a la modalidad de los departamentos especiales del art. 91.3 del RP.

Esto ocurre con los presos políticos vascos que se encuentran en las prisiones de Huelva, Sevilla, Córdoba, y con los que se encuentran en Soto del Real y Extremera, clasificados en primer grado.





En los módulos de aislamiento

Aunque todos ellos estén clasificados en la modalidad de primer grado del artículo 91.2 del RP, en la práctica viven en módulos de Aislamiento o módulos de castigo, en un régimen de aislamiento. Y decimos esto porque no son módulos de régimen cerrado sino que son módulos que antes fueron de castigo, y en algunos casos se siguen utilizando para el cumplimento de sanciones.

Arquitectónicamente, estos módulos están formados por galerías, y cada galería está formada por varias celdas y un patio. El patio está cubierto en su totalidad por una verja metálica y suele ser de de una dimensión limitada. Las galerías son como una caja de resonancia, donde cualquier ruido se escucha y donde el sonido de las puertas de las

celdas, eléctricas y metálicas, resulta muy molesto. Las celdas miden unos cuatro metros de largo por dos de ancho, cuentan con una cama anclada al suelo,

La vida en estos módulos se caracteriza por el aislamiento total de la persona presa. El horario de patio debe ser de tres horas mínimo, que podrá ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas. Pero en la práctica, los presos políticos vascos que se encuentran en estos módulos disfrutan de cuatro horas de patio y no tienen casi ninguna actividad programada, salvo alguna excepción.

Las celdas en aislamiento son individuales por lo que el preso permanece en absoluta soledad durante las 20 horas del día. No puede ir al comedor a realizar las tres comidas diarias, la comida la recibe por una trampilla, por lo que ni siquiera ve a los ordenanzas que les reparten las raciones de comida.

Según el Reglamento Penitenciario, los internos en régimen de aislamiento tienen que tener diseñado un programa de intervención específico que garantice atención personalizada, por equipos técnicos especializados y estables. Es decir, tendrían que tener actividades programadas, cursos y talleres ocupacionales, pero ésta no es la realidad. La realidad es que no existe un programa personalizado como exige la ley, no tienen acceso a la sala de informática, ni al gimnasio, ni actividades educativas o culturales.

Las consecuencias para la salud del régimen de aislamiento a corto, medio y largo plazo son nefastas, principalmente para la salud mental, pero también a nivel físico.



Aplicación excepcional

El régimen cerrado o primer grado de clasificación es ya de por sí un régimen excepcional, para los penados "peligrosos" y/o "inadaptados a los regímenes ordinarios y abiertos". Las causas para su aplicación deben ser objetivas, como puede ser la imposición de una sanción grave por un comportamiento grave dentro de prisión. Y por último, este régimen debe ser temporal; deberá estar limitado al tiempo necesario para la desaparición o disminución de las razones que motivaron su destino a los módulos de máxima seguridad.

A los presos políticos vascos se les clasifica en primer grado y se les aplica el régimen cerrado de una forma sistemática, durante todo el tiempo de la condena. Aunque no estén sancionados y su actitud dentro de prisión sea ejemplar, a día de hoy la mayoría sigue en este régimen excepcional.

Y dentro de este régimen cerrado excepcional, quienes están en las prisiones de Huelva, Sevilla, Córdoba, Soto del Real y Extremera, se encuentran en régimen de aislamiento y permanecen allí durante largas condenas de 20, 25 o 30 años de prisión.

A día de hoy es totalmente inaceptable la permanencia de presas y presos vascos en regímenes de castigo o de aislamiento. Va en contra de la legislación penitenciaria y es vulneradora de derechos fundamentales.



Los patios de aislamiento, de pequeñas dimensiones, están además cubiertos por mallas o rejas.

"No hay nada de nada"

Durante la reunión con Behatokia, Iñaki Alonso detalló las condiciones materiales y de vida en el Módulo de Aislamiento de la cárcel de Córdoba. Recogemos aquí algunas de sus frases que, en pocas palabras, retratan aspectos cotidianos de una dura realidad.

"No hay condiciones, porque todo esto está hecho para pasar 14 días de aislamiento, dos fines de semana, siete días.... y vuelta al módulo. Pero nosotros estamos años y años."



Cepillo de dientes sin mango que se proporciona a las personas en Módulos de Aislamiento, por motivos de seguridad.

"El módulo está bajo el nivel del suelo, se accede por una especie de entrada de garaje."

"Frente a la ventana de la celda, a unos 3 metros, hay un alto muro, eso y un trozo de cielo es lo único que ves."

"En las ventanas hay una reja además de los barrotes. **Esa reja es matadora.**

En otras cárceles están quitadas desde los años 90."



Los patios de aislamiento, de pequeñas dimensiones, están además cubiertos por mallas o rejas.

"No hay nada de nada"

"En estos once años he tenido 4 pares de gafas distintos; es increíble cómo aumenta la miopía."

"Conseguimos arrancar tener un flexo para estudiar, pero llevó un proceso que no fue normal."

"Los servicios médicos en Aislamiento es lo peor que se puede echar uno a la cara. No hay las mínimas condiciones para una consulta."

> "El RP dice que la Junta de Tratamiento programará actividades Eso es una quimera en un módulo de aislamiento"

"En un módulo de aislamiento no hay nada de nada."



Cubiertos de plástico de uso diario en los módulos de régimen ordinario y régimen cerrado. En Aislamiento se proporcionan los blancos de uso único, mucho más endebles, con cada comida.

Consejo de Europa?

Recomendaciones del Comité de Ministros a los estados miembros sobre las Reglas Europeas de Prisiones. Revisión de Julio de 2020.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el pasado mes de julio una recomendación que actualiza las Reglas Penitenciarias Europeas de 2006. Dichas reglas, que contienen las normas y principios jurídicos fundamentales relacionados con la gestión de las prisiones, el personal y el tratamiento de los detenidos y constituyen una referencia mundial en esta esfera, orientan a los 47 Estados miembros del Consejo de Europa en su legislación, políticas y prácticas. La revisión se refiere, entre otras. a las normas sobre el mantenimiento de registros de información sobre los reclusos y la gestión de sus expedientes, el tratamiento de las reclusas y los extranjeros, así como el uso de medidas especiales de alta seguridad o protección.

Las recomendaciones sobre las reglas penitenciarias europeas del Consejo de Ministros de los 47 estados miembros se basan en la Convención Europea de los Derechos Humanos, así como en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en el trabajo realizado por la Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. Si bien estas recomendaciones no son vinculantes, el Comité de Ministros expresa una posición política sobre las reglas penitenciarias en Europa y orienta a los estados miembro en política penitenciaria. Hay que recordar que solamente Dinamarca se reservó el derecho de cumplir o no una serie de reglas por motivos de seguridad, de falta de recursos o de contradicción. con la propia ley danesa. Es decir, los Estados español y francés no opusieron

razón alguna para no respetar estas recomendaciones.

Los principios básicos que deben regir la política penitenciaria, así como las recomendaciones que emanan de ellos, son extremadamente claros y, si los Estados español y francés los aplicaran, la situación del Colectivo de personas vascas encarceladas por delitos de motivación política sería totalmente diferente. En primer lugar, su número disminuiría considerablemente: el derecho a progresar de grado y el de llegar a disfrutar de la libertad condicional son derechos que se les conculcan colectivamente y a los que, de no ser así, tendrían acceso un gran número de presas y presos. Por otro lado, sus condiciones de vida (y por lo tanto,

la integridad física y psicológica de la persona presa) mejorarían notablemente.

El siguiente es un extracto de las Reglas revisadas más relevantes en las situaciones que analiza este informe, incluyendo algunos comentarios. El conjunto de Reglas relevantes se puede consultar en el QR.



Principios básicos

- 1. Todas las personas privadas de libertad serán tratadas con respeto a sus derechos humanos.
- 2. Las personas privadas de libertad conservan todos los derechos que no son legalmente restringidos por la decisión de sentenciarlos o retenerlos bajo custodia.
- **3.** Las restricciones impuestas a las personas privadas de libertad serán las mínimas necesarias y proporcionadas al objetivo legítimo para el que se imponen.
- **4.** Las condiciones penitenciarias que infringen los derechos humanos de los reclusos no están justificadas por la falta de recursos.
- 5. La vida en prisión se aproximará lo más posible a los aspectos positivos de la vida en la comunidad.
- **6.** Toda detención se gestionará de manera que se facilite la reinserción en la sociedad libre de las personas privadas de libertad.
- 7. Se fomentará la cooperación con los servicios sociales externos y, en la medida de lo posible, la participación de la sociedad civil en la vida en prisión.

- 8. El personal penitenciario desempeña un importante servicio público y su reclutamiento, capacitación y condiciones de trabajo les permitirán mantener altos estándares en el cuidado de los prisioneros.
- **9.** Todas las cárceles estarán sujetas a inspección periódica y monitoreo independiente.

Sobre asignación y alojamiento

17.1

Los prisioneros serán asignados, en la medida de lo posible, a las cárceles cercanas a sus hogares o lugares de rehabilitación social.

17.3

En la medida de lo posible, se consultará a los reclusos sobre su asignación inicial y cualquier traslado posterior de una prisión a otra.

Comentario: Este apartado deja claro, una vez más, que las personas presas deben cumplir las penas en cárceles cercanas a sus hogares. Es más, dice que la persona presa debe ser consultada sobre la asignación de cárcel e incluso sobre traslados de una prisión a otra.

Sobre el contacto con el mundo exterior

24.7

Cuando las circunstancias lo permitan, el prisionero debe estar autorizado a salir de la prisión, ya sea acompañado o solo, para visitar a un pariente enfermo, asistir a un funeral o por otras razones humanitarias.

Comentario: En numerosas ocasiones se conculca este derecho en el caso de estas personas presas. La recomendación es clara: deben ser autorizadas a salir de prisión en caso de enfermedad o fallecimiento de sus familiares.

24.12

Se permitirá que los presos se comuniquen con los medios de comunicación a menos que existan razones imperiosas para prohibir esto para el mantenimiento de la seguridad, en interés público o para proteger la integridad de las víctimas, otros presos o el personal.



Sobre el Régimen penitenciario

25.1

El régimen previsto para todos los presos ofrecerá un programa equilibrado de actividades.

25.2

Este régimen permitirá que todos los presos pasen tantas horas al día fuera de sus celdas como sea necesario para un nivel adecuado de interacción humana y social.

Sobre mujeres en prisión

34.2

Además de las disposiciones específicas en estas Reglas que tratan con la mujeres reclusas, las autoridades deben prestar especial atención a los requisitos de las mujeres, tales como sus necesidades físicas, vocacionales, sociales y psicológicas, así como las responsabilidades de cuidado, al tomar decisiones que afectan cualquier aspecto de su detención.

Comentario: En el caso de las mujeres presas, es importante remarcar que la responsabilidad de cuidados recae sobre ellas pero en ningún caso se tiene esto en cuenta a la hora de aplicarles regímenes de vida acordes para ello. Habría que hacer especial hincapié en el caso de las madres presas (bien tengan hijas o hijos dentro o fuera): a cientos de kilómetros de sus entornos familiares, en primer grado...

Sobre la salud

39.

Las autoridades penitenciarias deberán salvaguardar la salud de todos los presos bajo su cuidado.

40.3

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud disponibles en el país sin discriminación por su situación legal.

43.1

El médico debe supervisar el cuidado de la salud física y mental de los presos y debe ver, bajo las condiciones y con una frecuencia consistente con los estándares de atención médica en la comunidad, todos los presos enfermos, todos los que reportan enfermedades o lesiones, y cualquier preso a quien la atención esté especialmente dirigida.

43.2

El médico o una enfermera calificada que informe a dicho médico deberá prestar especial atención a la salud de los presos recluidos en condiciones de aislamiento, visitará a dichos presos diariamente y les proporcionará asistencia médica y tratamiento oportunos a solicitud de dicho médico, presos o el personal de la prisión. (Las cursivas son nuestras)

43.3

El profesional médico deberá informar al director cada vez que se considere que la salud física o mental de un preso está en grave peligro por el encarcelamiento continuo o por cualquier condición de encarcelamiento, incluidas las condiciones de confinamiento solitario.

47.2

El servicio médico de la prisión deberá proporcionar el tratamiento psiquiátrico de todos los reclusos que necesiten dicho tratamiento y prestar especial atención a la prevención del suicidio.



Sobre salud mental

12.1

Las personas que padecen enfermedades mentales y cuyo estado de salud mental es incompatible con la detención en una prisión deben ser detenidas en un establecimiento diseñado para tal fin.

Comentario: Es interesante remarcar que la prisión es incompatible con el tratamiento de enfermedades mentales severas. El Consejo de Ministros aboga por un tratamiento en centros especializados, no en prisión.



Sobre las medidas de seguridad

51.5

El nivel de seguridad necesario se revisará a intervalos regulares durante el encarcelamiento de una persona.

53.1

Las medidas especiales de alta seguridad o protección van más allá de las mencionadas en las Reglas 51 y 52 y son medidas impuestas a los presos que representan una amenaza particular para la seguridad.

53.2

Dichas medidas sólo se aplicarán en circunstancias excepcionales y sólo mientras la seguridad no pueda mantenerse por medios menos restrictivos.

53.5

La aplicación de dicha medida deberá ser aprobada por la autoridad competente por un periodo de tiempo específico y se le proporcionará una copia de la decisión por escrito al preso junto con información sobre cómo impugnar la medida.

53.7

Tales medidas se aplicarán a individuos y no a grupos de prisioneros.

53.8

Dichas medidas solo se basarán en el riesgo actual que representa un preso, serán proporcionales a ese riesgo y no implicarán más restricciones de las necesarias para contrarrestar ese riesgo.

Comentario: Es interesante en este punto remarcar que a estas presas y presos vascos se les aplica el régimen más severo sistemáticamente. Que la mayoría se encuentre en primer grado y en ciertas cárceles en módulos cerrados o de aislamiento es una decisión política, colectiva y que viola una de las reglas principales de la ley penitenciaria (individualidad de la pena, proporcionalidad, revisión y progresión de grados). Las recomendaciones en este sentido son claras.

Sobre solicitudes y quejas

70.12

La autoridad competente tendrá en cuenta cualquier queja por escrito de familiares de un preso o de cualquier otra persona u organización interesada en el bienestar de los presos.

Sobre presos condenados

102.2

El encarcelamiento es, mediante la privación de libertad, un castigo en sí mismo y, por lo tanto, el régimen para los reclusos condenados no agravará el sufrimiento inherente al encarcelamiento.

103.2

Tan pronto como sea posible después de dicha admisión, se redactarán informes para los reclusos condenados sobre sus situaciones personales, los planes de sentencia propuestos para cada uno de ellos y la estrategia para prepararse para su liberación.

103.3

Se alentará a los presos condenados a participar en la elaboración de sus planes de condena individuales.

103.8

Se prestará especial atención a proporcionar planes y regímenes de sentencias apropiados para los condenados a cadena perpetua y otros presos de larga duración.

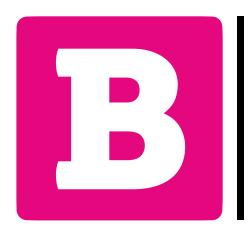
107.2

En el caso de los presos con penas más largas en particular, se tomarán medidas para garantizar un retorno gradual a la vida en una sociedad libre.

107.3

Este objetivo puede lograrse mediante un programa previo a la liberación en prisión o mediante una liberación parcial o condicional bajo supervisión combinada con un apoyo social efectivo.

Comentario: En este apartado es destacable la recomendación de uno de los fundamentos de la ley penitenciaria (o de lo que dicen que es): la pena de privación de libertad tiene como uno de sus objetivos la reinserción o reintegración en la sociedad de las personas presas y la administración penitenciaria debe preparar el camino (sobre todo con las personas con largas condenas) para su vuelta a la libertad. La Administración debe tomar medidas para garantizar un retorno gradual: terceros grados, libertades condicionales o parciales... Es decir, es impensable para Europa el cumplimiento íntegro de las condenas en regímenes cerrados u ordinarios.



Motibazio
politikoko
euskal presoei
aplikatutako
espetxe
politikaren
behatokia

Observatorio
de la política
penitenciaria
aplicada a las
personas vascas
Presas
de motivación
política

pénitentiaire appliquée aux personnes basques incarcérées pour des raisons politiques

Observatoire

de la politique

behatokia Behatokia

Behatokia

Donostia, 2020ko Ekaina/ Octubre de 2020 Foro Sozial Iraunkorra Pokopandegi bidea 9, 2º 20018 DONOSTIA

info@forosoziala.eus www.forosociala.eus **Correo electrónico:** behatokia@forosoziala.eus

Edizio honen testuak/ Textos de esta edición: Teresa Toda Iglesia

Inprimaketa/impresión: Foro Social Permanente Lege Gordailua/ Depósito Legal: SS-1058-2018

